



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Nación Argentina reunidos en Congreso...
sancionan con fuerza de Ley:*

LEY DE ACCESO Y EQUIDAD EN LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19

CAPÍTULO I

ADQUISICIÓN DE VACUNAS POR LAS PROVINCIAS Y

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1º.- Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán adquirir para sus respectivas jurisdicciones vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 que cuenten con la debida autorización en los términos de la ley 16.463 de Medicamentos; la Disposición ANMAT 705/05 sobre Especialidades Medicinales y requisitos para la inscripción de vacunas; la ley 27.573 de Vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19; y demás disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º.- Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedan facultadas a suscribir los contratos regulados por la presente, así como todos los actos administrativos previos y posteriores tendientes al efectivo cumplimiento de estos, y podrán incluir cláusulas acordes al mercado internacional de la vacuna para la prevención de la enfermedad COVID-19, conforme a las disposiciones contenidas en la ley 27.573 y la decisión administrativa 1.721/20 en todo lo que no se opongan a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Las vacunas adquiridas de conformidad con el artículo 1º tendrán como destino exclusivo los planes operativos en cada una de las jurisdicciones, de conformidad con



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

el Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina, aprobado por Resolución 2883/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 4º.- Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán suscribir convenios interjurisdiccionales entre cada una de ellas para el cumplimiento del objeto descripto en el presente Capítulo.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

AL SECTOR PRIVADO

ARTÍCULO 5º.- Autorízase la importación y comercialización de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 que cuenten con la debida autorización en los términos de la ley 16.463; la Disposición ANMAT 705/05; la ley 27.573; y demás disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 6º .- Los importadores de vacunas para su comercialización en el país, de conformidad a lo establecido por el artículo anterior, deberán donar a título gratuito y sin cargo al Ministerio de Salud de la Nación, el diez por ciento (10%) de la compra efectuada a fin de ser incorporada al sistema público de salud y distribuida en forma gratuita a la población en general, conforme a los mecanismos y a las prioridades establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación y las respectivas jurisdicciones en el marco del Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina, aprobado por Resolución 2883/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 7º.- Las vacunas objeto del presente capítulo sólo podrán ser aplicadas en los establecimientos de vacunación habilitados por autoridad competente de conformidad con la



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Resolución 2077/2015 del Ministerio de Salud de la Nación, que aprueba las Normas Mínimas de Habilitación para el Funcionamiento de Centros de Vacunación.

ARTÍCULO 8º.- Todos los efectores de salud, cualquiera sea su figura jurídica, que apliquen las vacunas objeto del presente capítulo, podrán hacerlo exclusivamente a la población comprendida en cada una de las etapas de priorización de los grupos de la población objetivo, conforme la apertura de las mismas sea anunciada por las autoridades competentes, en el marco de la implementación del Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina, aprobado por Resolución 2883/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 9º.- Los efectos de la autorización establecida en el presente Capítulo entrarán en vigencia a partir de la finalización del “Plan estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina” en el año 2021, establecido por la Resolución 2883/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10º.- Exímese del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel aduanero o portuario, de cualquier naturaleza u origen, incluido el impuesto al valor agregado, así como también de la constitución de depósito previo, a las vacunas adquiridas de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- Todos los sujetos mencionados la presente ley deberán, en la medida de su participación, atender a los aspectos relacionados con la transparencia, la trazabilidad del producto, la logística, distribución, recursos humanos, sistema de información, registro, monitoreo, supervisión y evaluación, como así también las acciones de vigilancia sobre la seguridad de la vacuna.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTÍCULO 12.- A efectos de lo dispuesto en la presente ley, el Ministerio de Salud de la Nación, las jurisdicciones, quienes importen y comercialicen las vacunas objeto de la presente ley, y todos los efectores de salud, cualquiera sea su figura jurídica, que apliquen dichas vacunas, deberán establecer las instancias de coordinación que resulten necesarias.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis Petri y Alfredo Cornejo



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Se ha cumplido un año desde que se detectara el primer caso de infección por COVID-19 en nuestro país. Durante ese tiempo hemos podido constatar los terribles efectos que produjo la pandemia: más de dos millones de infectados y más de 52.000 muertos. El impacto del virus en la educación y en la economía, por mencionar sólo dos de los sectores más afectados, lejos de ser mitigado por la acción del gobierno, fue agravado por una gestión irresponsable, vacilante y poco transparente. Según datos de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa, en 2020 se perdieron 90.700 locales y 41.200 PyMES. Las caídas en los niveles del PBI y del empleo llegaron a dimensiones pocas veces vistas en nuestra historia.

La respuesta más certera y eficaz contra la pandemia es la vacunación capaz de generar inmunidad adquirida contra el virus. Con esa inmunidad, los países podrían comenzar a revertir los efectos más devastadores de la pandemia en sus economías y servicios, restaurando así el bienestar de sus ciudadanos. En un esfuerzo sin precedentes, la ciencia médica de todo el mundo ha logrado crear vacunas diversas en tiempo récord. Sin embargo, persiste una gran distancia entre la capacidad de oferta de los distintos laboratorios y la demanda.

Ante ese panorama de escasez, se agigantan la ineptitud y la corrupción del gobierno nacional en la gestión de la vacunación. Ineptitud que se refleja en la incapacidad de asegurar proveedores y ritmos de suministro que pudieran estar, no ya a la altura de lo tantas veces prometido, sino por lo menos al mismo nivel que los países vecinos. Corrupción que ha saltado escandalosamente a la vista de todos con las revelaciones acerca de la vacunación de personas que no tenían derecho a ello, según los procedimientos de sectorización y prelación establecidos por el mismo Estado nacional, en el Plan Estratégico de vacunación aprobado por la Resolución 2883/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

A esta ineptitud y corrupción, debemos añadir un diagnóstico de mezquindad y de miras cortas. La estrategia que el gobierno nacional decidió implementar con respecto a la vacunación, lo consagra como único actor facultado para la adquisición de vacunas, asignando su distribución a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta postura implica dejar de lado los recursos y las acciones que podrían aportar, tanto para la adquisición como para la distribución, esas jurisdicciones y el sector privado. Se trata de un verdadero desperdicio de los activos con que cuenta nuestro país para ampliar el acceso a la vacunación.

Este proyecto apunta a poner fin a esa política restrictiva, ya que propone activar todos los recursos disponibles e integrar capacidades muy valiosas al esfuerzo general, sin crear un esfuerzo paralelo, inarmónico o de dos velocidades.

Para ello, busca recurrir en primer lugar a las capacidades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por eso autoriza a dichas jurisdicciones a adquirir vacunas que serán destinadas a implementar el Plan Estratégico de vacunación de conformidad con sus propios planes operativos. Esa medida no hace más que concretar la eventualidad que ya estaba contemplada en el segundo párrafo del artículo 6° de la ley 27.573.

En segundo lugar, el proyecto constata que en materia de salud, Argentina tiene un sistema donde participan efectores privados. En ese contexto, concentrar todo el esfuerzo de adquisición y distribución de vacunas en el Estado le impone una carga excesiva al sector público, que no se compensa por la progresividad de los impuestos y de otras cargas fungibles. En efecto, el sector privado cuenta también con capacidades técnicas, de recursos humanos, de redes, capilaridad y penetración social, de *know-how* y otras similares, que podrían ser de gran utilidad en el abordaje de esta crisis.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Por eso se propone autorizar la importación y comercialización de las vacunas que cumplan con la reglamentación vigente. Esta autorización implica que se liberarán recursos para que se ponga en marcha un esfuerzo del sector privado, en el que los ciudadanos podrán acceder a la aplicación de vacunas según la diversidad de sus relaciones con los efectores de salud. Ahora bien, el proyecto procura que este esfuerzo no esté desconectado, sino que converja con el esfuerzo general que está representado por el Plan Estratégico de vacunación.

El proyecto garantiza esto de dos maneras. En primer lugar, a través de un mandato de donación del 10% de lo adquirido al Ministerio de Salud de la Nación, que procederá a aplicarlo en el marco del Plan Estratégico vigente.

En segundo lugar, disponiendo que las aplicaciones del resto de las dosis adquiridas, estén sujetas a los grupos de la población objetivo y a las etapas establecidas en el Plan Estratégico para la vacunación. Al enfocar el esfuerzo en los mismos grupos, en las mismas etapas y al mismo tiempo que el esfuerzo realizado por el sector público, se podrá cubrir más rápidamente a cada grupo priorizado, concluir más prontamente con cada etapa y pasar con mayor celeridad a la siguiente. En estas condiciones, el esfuerzo privado no detrae, sino que fortalece al Plan Estratégico. El proyecto no genera dos velocidades con respecto a los grupos, sino que aumenta la velocidad del esfuerzo general.

Por último, el mandato de coordinación que establece el proyecto aporta operatividad a ese espíritu de colaboración.

Es importante señalar que hay muchos ciudadanos que pueden hacer su parte accediendo a las vacunas por sus propios medios, siempre, según este proyecto, dentro de la etapa que corresponda a su grupo de riesgo definido por el Plan Estratégico. Eso liberaría recursos y vacunas adquiridas por el Estado para que se orienten a quienes realmente las necesitan, con la garantía de que nadie que acceda a las vacunas a título privado estará saltándose el lugar que le corresponda por su grupo. Con la sinergia de ambos esfuerzos, puede esperarse que el acceso y la cobertura de los grupos se amplíen y aceleren sustancialmente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

El proyecto generaliza además las exenciones fiscales que establece la ley 27.573 para las adquisiciones de vacunas contra la COVID-19, con el fin de que todos los recursos disponibles fortalezcan el esfuerzo general de acceso a la vacunación. Por último, generaliza la atención de los diversos aspectos relativos al manejo de las vacunas, que están consignados en la Resolución 2883/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.

La igualdad debe entenderse como una distribución social de los esfuerzos y de las cargas, sin dejar de considerar lo que cada sector y cada individuo sea capaz de realizar. En ese sentido y en materia de salud, nuestro país conserva todavía importantísimas capacidades. Corresponde a los legisladores garantizar que todas ellas puedan desplegarse en favor del bienestar general.

Por estas razones pido a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Luis Petri y Alfredo Cornejo